

Recurso de Revisión: 01014/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de tres de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01014/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto p [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, Martínez Alcaraz Paris, presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00251/VACHASO/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Solicitud adjunta." (Sic)

Asimismo, el recurrente adjuntó los archivos:

"Solicitud municipio.doc", el cual consta de dos hojas en las que se incluyen los siguientes requerimientos:

Recurso de Revisión: 01014/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

"Solicito la siguiente información, o copia de las expresiones documentales en las que obre la siguiente información:

- ¿Cuáles son los problemas de contaminación o daños al medio ambiente que afectan actualmente al municipio, detallando origen y características de cada uno?*
- ¿Cuál son los puntos geográficos donde se presentan estos problemas de contaminación o daños al medio ambiente (especificar ubicación)?*
- ¿Existen ríos o cuerpos de agua contaminados en el municipio, cuáles? ¿Qué tipo de contaminación es y cuál es su origen?*
- ¿Existe tala en el municipio (especificar si es legal o ilegal)? De ser así, ¿cuál es el volumen anual de extracción de especies maderables?*
- ¿Cuántos puntos de disposición de residuos sólidos funcionan en el municipio? ¿Son rellenos sanitarios o basureros a cielo abierto? ¿En qué localidad se ubica cada uno?*
- ¿Cuál es el volumen anual de basura que se deposita en rellenos sanitarios, y cuál es el volumen anual que se deposita en basureros a cielo abierto?*
- En caso de que en el municipio no funcionen puntos de disposición final de residuos sólidos, ¿dónde se deposita la basura generada en el municipio?*
- ¿En el municipio hay especies animales extintas o amenazadas, a causa de problemas ambientales? ¿Cuáles son estas especies?*
- ¿En el municipio hay especies vegetales o forestales extintas o amenazadas, a causa de problemas ambientales? ¿Cuáles son estas especies?*
- ¿Cuál es el volumen de aguas residuales que genera el municipio al año?*
- ¿Cuenta el municipio con plantas de tratamiento de aguas residuales? Especificar la capacidad de tratamiento de cada una y el volumen total de agua tratada en 2015.*
- ¿Cuántos rastros operan en el municipio, en qué localidad se ubica cada uno? ¿Los residuos de estos rastros reciben algún tratamiento especial para su disposición final, cuál? ¿Dónde se depositan los residuos sólidos de los rastros? ¿Dónde se depositan los residuos líquidos de los rastros?*
- ¿Cuántas fábricas o empresas con actividad industrial operan en el municipio, en qué localidad se ubican y a qué actividad industrial se dedica cada una?*
- ¿Cuál es el volumen y el tipo de emisiones atmosféricas que generan al año estas fábricas o empresas con actividad industrial?*
- ¿Los residuos de fábricas o empresas con actividad industrial reciben algún tratamiento especial para su disposición final, cuál? ¿Dónde se depositan sus*

residuos sólidos? ¿Dónde se depositan sus residuos líquidos?

- ¿Cuántas minas operan en el municipio, especificando la localidad en donde se ubica y la actividad minera a la que se dedica cada una? ¿Los residuos de las minas reciben algún tratamiento especial para su desechamiento o disposición final, cuál? ¿Dónde se depositan sus residuos sólidos? ¿Dónde se depositan sus residuos líquidos?
- ¿Cuántas localidades existen en el municipio, especificando el nombre y el número de habitantes de cada una? De ellas, ¿cuáles cuentan con drenaje?
- Proporcionar copia del programa de ordenamiento ecológico municipal o de cualquier otro tipo de diagnóstico sobre la situación de los ecosistemas del municipio.
- ¿Cuentan las universidades o centros de estudios superiores con diagnósticos o estudios relacionados con contaminación en el municipio? Proporcionar copia.

Agradezco su atención."(Sic)

SEGUNDO. Del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que, el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

"Me refiero a su solicitud registrada con el número 00251/VACHASO/IP/2016 sobre el particular me permito informar a usted que lo que requiere de este sujeto obligado, no es información pública que en ejercicio de nuestras atribuciones tengamos plasmada en documentos y que obren en nuestros archivos, y lo que usted requiere es que realicemos una investigación, considero importante mencionarle que no estamos obligados a realizarla, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cabe hacer mención que en el artículo 12 de la ley antes referida, determina que información se considera pública de oficio, por lo que se desecha su requerimiento, por las consideraciones ya mencionadas. Y se le invita a que pase de manera personal a la Dirección de Protección al Medio Ambiente, en

Recurso de Revisión: 01014/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

días y horarios hábiles, donde podrán ayudarle a recabar datos de su investigación. "(Sic)

TERCERO. El veintiocho de marzo del año en curso, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente 01014/INFOEM/IP/RR/2016, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que siguientes:

Acto impugnado:

"Negativa a proporcionarme la información..." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad:

"El ayuntamiento me niega la información solicitada, alegando que les estoy pidiendo realizar una investigación. Esto es totalmente falso: en el primer renglón de mi solicitud claramente se señala que lo que solicito es la copia de las expresiones documentales donde obra la información que solicito. Para negarme la información se asegura que la información que solicité no obra en sus archivos, lo cual es absurdo: solicité información relacionada con servicios públicos como recolección y disposición final de residuos sólidos; tratamiento de aguas residuales; drenaje; así como sobre las deficiencias o carencias de estos servicios en territorio municipal; solicité, además, información relacionada con la demografía y características del relieve municipal, tales como nombre de las localidades que existen dentro del municipio, número de pobladores de cada una; número y nombre de cuerpos de agua; y pedí información relacionada con el medio ambiente del municipio, tales como puntos donde se presentan problemas de contaminación o afectación al medio ambiente ubicados dentro del municipio, tanto flora como fauna. Toda esta es información que obligatoriamente debe obrar en los archivos del municipio, al relacionarse con sus responsabilidades directas dentro de la administración pública. Sin

embargo, tal como deja ver la respuesta emitida, ninguna de las áreas del ayuntamiento encargadas de manejar esta información recibió mi solicitud, nunca se ordenó la búsqueda exhaustiva de estas expresiones documentales en los archivos, nunca se consultó a las distintas áreas del municipio involucradas. Lo único que hizo el censor que recibió mi solicitud fue desecharla en automático, en mi opinión, por flojera de trabajar por parte de la titular de la unidad de enlace, Adriana Velázquez Ayala. (Sic)

CUARTO. De las constancias del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01014/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del

Recurso de Revisión: 01014/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, esto es, el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, esto es al primer día hábil de haber recibido respuesta, descontando del cómputo señalado los días 21, 22, 23, 24, 25 por ser días inhábiles y los días 19, 20, 26 y 27 por corresponder a sábados y domingos respectivamente, lo anterior de acuerdo al calendario emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: Análisis de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado; y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes:

- i).* Sobre la procedencia del presente medio de impugnación.
- ii).* Sobre la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto:

a) Procedencia del recurso de revisión.

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el recurrente solicitó información la cual consiste en:

- ¿Cuáles son los problemas de contaminación o daños al medio ambiente que afectan actualmente al municipio, detallando origen y características de cada uno?
- ¿Cuál son los puntos geográficos donde se presentan estos problemas de contaminación o daños al medio ambiente (especificar ubicación)?
- ¿Existen ríos o cuerpos de agua contaminados en el municipio, cuáles? ¿Qué tipo de contaminación es y cuál es su origen?

- ¿Existe tala en el municipio (especificar si es legal o ilegal)? De ser así, ¿cuál es el volumen anual de extracción de especies maderables?
- ¿Cuántos puntos de disposición de residuos sólidos funcionan en el municipio? ¿Son rellenos sanitarios o basureros a cielo abierto? ¿En qué localidad se ubica cada uno?
- ¿Cuál es el volumen anual de basura que se deposita en rellenos sanitarios, y cuál es el volumen anual que se deposita en basureros a cielo abierto?
- En caso de que en el municipio no funcionen puntos de disposición final de residuos sólidos, ¿dónde se deposita la basura generada en el municipio?
- ¿En el municipio hay especies animales extintas o amenazadas, a causa de problemas ambientales? ¿Cuáles son estas especies?
- ¿En el municipio hay especies vegetales o forestales extintas o amenazadas, a causa de problemas ambientales? ¿Cuáles son estas especies?
- ¿Cuál es el volumen de aguas residuales que genera el municipio al año?
- ¿Cuenta el municipio con plantas de tratamiento de aguas residuales? Especificar la capacidad de tratamiento de cada una y el volumen total de agua tratada en 2015.
- ¿Cuántos rastros operan en el municipio, en qué localidad se ubica cada uno? ¿Los residuos de estos rastros reciben algún tratamiento especial para su disposición final, cuál? ¿Dónde se depositan los residuos sólidos de los rastros? ¿Dónde se depositan los residuos líquidos de los rastros?
- ¿Cuántas fábricas o empresas con actividad industrial operan en el municipio, en qué localidad se ubican y a qué actividad industrial se dedica cada una?
- ¿Cuál es el volumen y el tipo de emisiones atmosféricas que generan al año estas fábricas o empresas con actividad industrial?

- ¿Los residuos de fábricas o empresas con actividad industrial reciben algún tratamiento especial para su disposición final, cuál? ¿Dónde se depositan sus residuos sólidos? ¿Dónde se depositan sus residuos líquidos?
- ¿Cuántas minas operan en el municipio, especificando la localidad en donde se ubica y la actividad minera a la que se dedica cada una? ¿Los residuos de las minas reciben algún tratamiento especial para su desechamiento o disposición final, cuál? ¿Dónde se depositan sus residuos sólidos? ¿Dónde se depositan sus residuos líquidos?
- ¿Cuántas localidades existen en el municipio, especificando el nombre y el número de habitantes de cada una? De ellas, ¿cuáles cuentan con drenaje?
- Proporcionar copia del programa de ordenamiento ecológico municipal o de cualquier otro tipo de diagnóstico sobre la situación de los ecosistemas del municipio.
- ¿Cuentan las universidades o centros de estudios superiores con diagnósticos o estudios relacionados con contaminación en el municipio?

Es de suma importancia precisar que en fecha dieciocho de marzo de dos mil diecisésis el Sujeto Obligado remite su respuesta mediante la cual medularmente señala que no se encuentra en oportunidad de remitir la información que colme los puntos solicitados en virtud de que se tendría que generar una investigación.

De ahí que el recurrente se inconformó interponiendo recurso de revisión previsto en la ley de la materia, por lo que este Instituto considera que es procedente el recurso de revisión en virtud de lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley en la materia, que enuncia lo siguiente:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*
(énfasis añadido)

Los integrantes de este Pleno coincidimos que se actualiza el supuesto ya mencionado porque tal y como ha quedado plasmado en el presente ocурso, el recurrente se siente agraviado por que no se proporcionó la información solicitada; por lo que bajo estos planteamientos es que corresponde el análisis de los siguientes puntos controvertidos.

b) Motivos de inconformidad.

Por orden y método jurídico se analizan los argumentos vertidos mediante el escrito del recurso de revisión consistente en *"... Lo único que hizo el censor que recibió mi solicitud fue desecharla en automático, en mi opinión, por flojera de trabajar por parte de la titular de la unidad de enlace, Adriana Velázquez Ayala."*

Al respecto, es oportuno señalar que ha sido criterio reiterado del Pleno de este Instituto que tanto el derecho de petición consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 8, como el derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 del mismo ordenamiento legal, son derechos fundamentales que se encuentran ubicados en el capítulo de los derechos de seguridad jurídica en virtud de que suponen instrumentos de certeza de los derechos, más que el ejercicio de una libertad, por lo que se puede afirmar que ambos derechos requieren de una serie de

medidas de carácter positivo por parte del Estado e incluso de los particulares para poder realizarse.

Bajo este tenor, se aduce que si bien es cierto del contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se advierte que sean requisitos para el ejercicio del derecho de acceso a la información, hacerlo de manera pacífica y respetuosa como sucede en el derecho de petición, también lo es que al ser ambos derechos fundamentales que protegen la seguridad jurídica de los gobernados, los principios que los rigen les aplica a ambos.

Por lo anterior, se llega a la convicción de que al momento de ejercer el derecho de acceso a la información, este deberá de hacerse de manera pacífica y respetuosa, entendiéndose por respetuosa que en la formulación de la solicitud de acceso a la información y al momento de interponer un recurso de revisión se reconozca la dignidad y el decoro de una persona ya sea particular o servidor público; en el entendido de que debe de abstenerse de realizar alguna ofensa, así como también que no deben proferirse injurias contra el órgano o servidor público; mientras que la manera pacífica se refiere a que no se haga uso de violencias o amenazas para intimidar a la autoridad.

Sirve de apoyo en la parte conducente, el siguiente criterio jurisprudencial:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6º, 7º Y 24 CONSTITUCIONALES. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6º otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los

Recurso de Revisión: 01014/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público. Así, la manifestación de las ideas se encuentra consagrada como uno de los derechos públicos individuales fundamentales que reconoce la Constitución, oponible por todo individuo, con independencia de su labor profesional, al Estado, y los artículos 7o. y 24 de la propia Carta Fundamental se refieren a aspectos concretos del ejercicio del derecho a manifestar libremente las ideas. El primero, porque declara inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia y, el segundo, porque garantiza la libertad de creencias religiosas. Así, el Constituyente Originario al consagrar la libertad de expresión como una garantía individual, reconoció la necesidad de que el hombre pueda y deba, siempre, tener libertad para apreciar las cosas y crear intelectualmente, y expresarlo, aunque con ello contrarie otras formas de pensamiento; de ahí que sea un derecho oponible al Estado, a toda autoridad y, por ende, es un derecho que por su propia naturaleza debe subsistir en todo régimen de derecho. En efecto, la historia escrita recoge antecedentes de declaraciones sobre las libertades del hombre, y precisa que hasta el siglo XVIII, se pueden citar documentos sobre esa materia. No hay duda histórica sobre dos documentos básicos para las definiciones de derechos fundamentales del hombre y su garantía frente al Estado. El primero es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la Revolución Francesa, la cual se mantiene viva y vigente como texto legal por la remisión que hace el preámbulo de la Constitución de Francia de fecha veinticuatro de diciembre de mil setecientos noventa y nueve. El segundo, es la Constitución de los Estados Unidos de América, de diecisiete de septiembre de mil setecientos ochenta y siete. En la historia constitucional mexicana, que recibe influencia de las ideas políticas y liberales de quienes impulsaron la Revolución Francesa, así como contribuciones de diversas tendencias ideológicas enraizadas en las luchas entre conservadores y liberales que caracterizaron el siglo XIX, tenemos que se hicieron y entraron en vigor diversos cuerpos constitucionales, pero en todos ellos siempre ha aparecido una parte dogmática que reconoce derechos inherentes al hombre, y que ha contenido tanto la libertad de expresión como la libertad de imprenta. Por otra parte, los antecedentes legislativos relacionados con la reforma y adición a la Constitución de mil novecientos diecisiete, en relación al artículo 6o. antes precisado, tales como la iniciativa de ley, el dictamen de la comisión que al efecto se designó, y las discusiones y

Recurso de Revisión:

01014/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

el proyecto de declaratoria correspondientes, publicados, respectivamente, en los Diarios de los Debates de los días seis, veinte de octubre y primero de diciembre, todos de mil novecientos setenta y siete, ponen de relieve que el propósito de las reformas fue el de preservar el derecho de todos respecto a las actividades que regula. Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público. Asimismo, ese derecho del individuo, con la adición al contenido original del artículo 6o., quedó también equilibrado con el derecho que tiene la sociedad a estar veraz y objetivamente informada, para evitar que haya manipulación. Así, el Estado asume la obligación de cuidar que la información que llega a la sociedad a través de los grandes medios masivos de comunicación, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la cultura en general, para que el pueblo pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en el arte, la literatura, en las ciencias y en la política. Ello permitirá una participación informada para la solución de los grandes problemas nacionales, y evitara que se deforme el contenido de los hechos que pueden incidir en la formación de opinión. Luego, en el contenido actual del artículo 6o., se consagra la libertad de expresarse, la cual es consustancial al hombre, y que impide al Estado imponer sanciones por el solo hecho de expresar las ideas. Pero correlativamente, esa opinión tiene límites de cuya transgresión derivan consecuencias jurídicas. Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público. De

modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

Amparo directo 8633/99. Marco Antonio Rascón Córdova. 8 de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: I.3o.C.244 C, Página: 1309."

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, de concluye que al formular las solicitudes y al manifestar sus razones o motivos de inconformidad al Sujeto Obligado o a cualquier otra autoridad, ésta se deberán de hacer con decoro y de manera respetuosa.

c) Sobre la información Solicitada.

Ahora bien, del análisis a los motivos esgrimidos por el particular destaca que se siente agraviado medularmente por que el Sujeto Obligado le niega el acceso a la información solicitada argumentando que no está constreñido a practicar investigaciones, sobre lo señalado por el Sujeto Obligado, si bien la ley de la materia en el numeral 41 señala que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Contrario a lo anterior, del análisis a los rubros que integran la solicitud de información esta Autoridad determina que los mismos en su mayoría tienen una expresión documental,

Recurso de Revisión: 01014/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

en tal sentido el Sujeto Obligado se encontraba en oportunidad de otorgar información relacionada con la solicitud de origen, sirve de sustento el Criterio 028-10, emitido por el entonces IFAI, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documento el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante."

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal
0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca" (Sic)

Recurso de Revisión: 01014/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo anterior, esta Autoridad con el objeto de dar claridad y certeza sobre la información solicitada, considera necesario entrar al análisis de la naturaleza jurídica de la información de ésta, analizando los rubros que a continuación se enlista:

En principio, destaca que el recurrente desea tener acceso a información relacionada en su mayoría con problemas de contaminación o daños al medio ambiente, al respecto tiene aplicación el siguiente marco jurídico de aplicación al caso en concreto.

Por lo anterior, nuestra Constitución Federal prevé expresamente los servicios públicos que el Ayuntamiento se encuentra obligado a prestar:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, arenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

f) Rastro.

...
i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera "(Sic)"

Asimismo, el artículo 115 le otorga la facultad a los municipios para crear y administrar reservas ecológicas y para aplicar programas en materia ambiental.

Por su parte, se tiene que la Ley Orgánica Municipal señala en el artículo 11 que los municipios estarán facultados para aprobar y administrar la zonificación de su municipio, así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, además las atribuciones que le son conferidas al ayuntamiento se encuentran plasmadas en los artículos 31 fracción I, I Ter, VI, XXII, 125 fracciones I, III y VI, 126, 127 y 128 misma que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...
I Ter. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de la materia, mismo que deberá publicarse

Recurso de Revisión: 01014/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

dentro de los primeros 30 días naturales de cada Ejercicio Fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo.

VI. Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a esta Ley;

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

XXIII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental.

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;

III. Limpia y disposición de desechos;

VI. Rastro;

Artículo 126.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Artículo 127.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.

Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos.

Artículo 128.- Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables."(Sic)

Por lo que respecta a la parte de la solicitud de información, por medio de la cual el recurrente desea tener acceso a las documentales que hagan referencia a la contaminación ambiental, al respecto, en el ámbito estatal el ordenamiento que regula, entre otras materias, el Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente y el Fomento al Desarrollo Sostenible es el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Además de lo anterior, se destaca que los artículos 2.137, 2.155 fracción II, 2.156 fracción I y 2.161 del Código en mención entre otros puntos dispone que la Secretaría de Medio Ambiente en coordinación con los Municipios del Estado llevará un inventario de emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción estatal y municipal o que se filtre al suelo materiales y residuos de su competencia; así mismo, coordinará los registros establecidos y creará un sistema único

Recurso de Revisión: 01014/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

de información de carácter público basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia deba otorgar, preceptos que se transcriben a continuación:

TITULO QUINTO
DE LA PROTECCION AL AMBIENTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

"Artículo 2.137. La Secretaría en coordinación con los Municipios del Estado en el ámbito de competencia de la Entidad y en los términos que se establezcan en el Reglamento correspondiente deberá llevar un inventario de emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción estatal y municipal o que se filtren al subsuelo materiales y residuos de su competencia, coordinar los registros que establezca este Libro y crear un sistema único de información de carácter público basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia deba otorgar.

Artículo 2.155. La prevención y control de la contaminación del agua le corresponderá:

II. A los Ayuntamientos les corresponderá:

a) Llevar y actualizar el registro de las descargas en las redes de drenaje y alcantarillado que administren, debiendo proporcionarlo semestralmente a la Secretaría y a las dependencias federales competentes para que sea integrado al Registro Nacional de Descargas.

b) Observar el cumplimiento de las condiciones generales de descarga que fijen las dependencias federales que corresponda a las aguas residuales vertidas por los sistemas de drenaje y alcantarillado en cuerpos y corrientes de agua de propiedad federal.

Recurso de Revisión: 01014/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

c) *Promover el reuso en la industria o en la agricultura de aguas residuales tratadas, derivadas de aguas federales asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, así como las que provengan de los sistemas de drenaje y alcantarillado siempre que cumplan con las normas técnicas de calidad.*

Artículo 2.156. Para evitar la contaminación del agua el Gobierno del Estado a través de la Secretaría y los Ayuntamientos regulará:

I. Las descargas de origen industrial y agropecuario que se viertan en los sistemas de alcantarillado de los centros de población o en los cuerpos de agua de jurisdicción estatal y las industrias que sean abastecidas mediante la red de agua potable;

Artículo 2.161. Los equipos y sistemas de tratamiento de las aguas residuales de origen urbano que diseñen, operen o administren dependencias o entidades estatales; los Ayuntamientos deberán cumplir con las normas técnicas estatales que al efecto se expidan y con lo que determinen las disposiciones aplicables.”(Sic)

Ahora bien, en el caso de los Municipios del Estado de México el ordenamiento en cita en su artículo 2.9 prevé que tendrán, entre otras facultades, las de formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado; formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado; considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el

Recurso de Revisión: 01014/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas; así como, formular y conducir la política municipal de información y difusión ambiental.

Correlativo a ello, se destaca que por disposición del artículo 2.25 del Código para la Biodiversidad multicitado, los Ayuntamientos proporcionarán a la Secretaría la información pertinente para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Información Pública Ambiental.

Por su parte, el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México dispone en el artículo 247 que la Secretaría, en coordinación con los municipios del Estado de México, deberá llevar un inventario de emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción estatal y municipal o que se filtren al suelo, materiales y residuos de su competencia; coordinar los registros establecidos en el Código; y crear un sistema único de información de carácter público, basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia debeat otorgar.

Además de ello, el citado Reglamento prevé en el artículo 313 que la Secretaría del Medio Ambiente Estatal promoverá en los municipios del Estado de México, entre otros aspectos, la identificación de alternativas de reutilización, reciclaje y disposición final de residuos de competencia estatal, **incluyendo su inventario y la identificación de las fuentes generadoras.**

Recurso de Revisión: 01014/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Por su parte, el Bando Municipal de Valle de Chalco Solidaridad vigente al 2016, en su Sección Octava establece las atribuciones que le compete a la Dirección de Protección al Medio Ambiente, en dicho cuerpo normativo se establecen la reglas que habrá de seguir, tal y como se muestra a continuación:

Sección Octava

De la Dirección de Protección al Medio Ambiente

"Artículo 104.- Es la encargada de preservar y restaurar el equilibrio ecológico del municipio, a través de la implementación de programas de conservación ecológica y el cuidado animal, así fomentar el interés y la participación de la población para obtener un bienestar colectivo, conforme a las atribuciones que le designe el H. Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

Tiene las siguientes atribuciones:

VI. Dar vista a las autoridades competentes sobre la actuación de las personas físicas o jurídicas colectivas que descarguen aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, la flora o la fauna;

XXVI. Tramitar y otorgar la autorización correspondiente a los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos, diversiones públicas, el registro de emisiones a la atmósfera, registro generador de residuos de manejo especial, entre otros mediante la recepción de documentos, análisis de los mismos y supervisión física previa solicitud y previo pago ante la Tesorería Municipal; asimismo deberá contar con el Registro de Descargas de Aguas Residuales, este último previo pago correspondiente, entre los diez y cien salarios mínimos vigentes;

Artículo 105.- Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o

Recurso de Revisión: 01014/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

impliquen: *destrucción de la cobertura forestal, derrame o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, vertir líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten cuerpos de agua entre otras, Así mismo la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto.*

Corresponde a la Dirección del Medio Ambiente la creación del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.

Está facultada para establecer las medidas procedentes para guardar la salud pública, practicar visitas de inspección en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos, diversiones entre otros; con el objeto de integrar el diagnóstico que se ha de presentar en conjunto con el consejo municipal de protección a la biodiversidad y desarrollo sustentable al pleno del H. Ayuntamiento en sesión de cabildo para que este determine lo conducente.

Dentro del municipio todo comercio, micro industria, industria o prestador de servicios que genere descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje, deberán presentar los estudios correspondientes generados por un laboratorio debidamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, así como también la resolución del impacto ambiental para obtener el Dictamen de Registro de Descarga de Aguas; para los comercios, micro industria, industria o prestador de servicios que genere emisiones contaminantes a la atmósfera deberán de contar con la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera además de los estipulados en las leyes o reglamentos correspondientes, mismos que deberán ser presentados en el mes de febrero de cada año en las oficinas de la Dirección de Protección al Medio Ambiente para poder obtener la licencia y el registro correspondiente."(Sic)

Del estudio de los ordenamientos señalados con antelación este Instituto concluye que los Municipios del Estado de México tienen la obligación de formular y conducir la política municipal de información y difusión ambiental, para lo cual deberán llevar un inventario

Recurso de Revisión: 01014/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

de emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción estatal y municipal o que se filtre al suelo, materiales y residuos de su competencia; coordinar los registros establecidos en el Código; crear un sistema único de información de carácter público; así como identificar las fuentes generadoras.

Así mismo que, dentro del municipio todo comercio, micro industria, industria o prestador de servicios que genere descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje, deberán presentar los estudios correspondientes generados por un laboratorio debidamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, así como también la resolución del impacto ambiental para obtener el Dictamen de Registro de Descarga de Aguas; para los comercios, micro industria, industria o prestador de servicios que genere emisiones contaminantes a la atmósfera deberán de contar con la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se determina la atribución expresa por parte del Sujeto Obligado para poseer, generar o en sus caso administrar la información relacionada a los requerimientos de la solicitud de origen, la cual tiene el carácter de información pública, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Continuando, por cuanto hace a la parte de la solicitud de información el que el recurrente desea conocer lo referente a los residuos sólidos, esta Autoridad precisa que se entiende por residuos sólidos, aguas residuales y ríos o cuerpos de agua contaminados.

Al respecto, debemos entender a los residuos sólidos como aquellos que se generan en casas habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios y establecimientos de servicios y no sean considerados como peligrosos, conforme a la normatividad ambiental; una vez delimitado el marco conceptual sobre el tema en estudio, conviene citar el análisis de las atribuciones que tiene del Sujeto Obligado de conocer del temas.

En este sentido, los municipios tienen a su cargo funciones de gestión integral de residuos sólidos urbanos, conforme al artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a continuación se cita:

"Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades

III. Controlar los residuos sólidos urbanos;

V. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;"(Sic)

Además, conviene añadir lo que prevé el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el cual tiene por objeto regular el Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente

y el Fomento al Desarrollo Sostenible; Fomento para el Desarrollo Forestal Sostenible; Prevención y Gestión Integral de Residuos; Preservación, Fomento y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre; Protección y Bienestar Animal, el cual señala en el arábigo 4.22, que en relación al tema que se debate señala lo siguiente:

SECCION SEXTA

DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

“Artículo 4.22. La Secretaría y las autoridades municipales competentes recabarán, registrarán, sistematizarán, analizarán y pondrán a disposición del público la información obtenida en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la prestación del servicio de limpia, la identificación de sitios contaminados con residuos y las acciones de remediación de los sitios contaminados a través de los mecanismos establecidos en el Libro Segundo del presente Código sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes”

Artículo 4.23. Para la integración del Sistema de Información Ambiental sobre estas materias la Secretaría y las autoridades municipales competentes requerirán a los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y a las empresas a quienes hayan concedionado los servicios de limpia que les proporcionen información acerca del volumen, tipo y formas de manejo que han dado a dichos residuos y al seguimiento de sus posibles impactos.

Artículo 44.- El Municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

Recurso de Revisión: 01014/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

III. Limpia, recolección, traslado y disposición final de Residuos Sólidos:

...” (Sic)

De lo anterior se advierte que los municipios en materia de residuos sólidos tienen entre otras el controlar los residuos sólidos urbanos, prestar el servicio público de manejo integral de Residuos sólidos, establecer y actualizar el registro de grandes generadores de los residuos sólidos urbanos, además de verificar el cumplimiento de la ley e imponer sanciones. Por lo anterior podemos concluir que el Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales, como lo es el de limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales, en tales condiciones el Sujeto Obligado se encuentra en condiciones de generar, poseer o bien administrar información relacionada con la solicitud de origen en relación al apartado en estudio, y que a la misma se le atribuye el carácter de pública. Continuando, de la revisión a la solicitud de información de origen se precisa que el recurrente desea tener acceso a información relacionada directamente con el servicio público de rastros dentro el municipio, en este sentido, les corresponde al municipio además de su prestación, su explotación, administración y conservación. Así mismo quedo precisado que el rastro como servicio público puede ser concesionado. Por tanto, éste y otro servicio público municipal, puede ser prestado de manera directa por el Ayuntamiento, o bien, vía concesión.

Ahora bien, ahondando en el tema de la solicitud de información se tiene que de acuerdo al numeral 104 fracción XIX del Bando Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, precisa que:

Sección Octava

De la Dirección de Protección al Medio Ambiente

"Artículo 104.- Es la encargada de preservar y restaurar el equilibrio ecológico del municipio, a través de la implementación de programas de conservación ecológica y el cuidado animal, así fomentar el interés y la participación de la población para obtener un bienestar colectivo, conforme a las atribuciones que le designe el H. Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

XIX. Vigilar en coordinación con las autoridades sanitarias que los animales para abasto, comercio o consumo humano, donde se pretenda un lucro económico, sólo puedan ser sacrificados en los rastros oficiales, particular o concesionado, mismos que deberán contar con la cédula de evaluación ambiental y demás documentos federales, estatales y municipales a que haya lugar, quedando estrictamente prohibido sacrificar animales para tal efecto en establecimientos o casa habitación.

Artículo 113.- El H. Ayuntamiento contará con una unidad normativa de Protección al Medio Ambiente, la cual tendrá las funciones que le confieran los ordenamientos estatales de la materia, el presente bando y los reglamentos municipales, de igual forma coadyuvará con las instancias estatales y municipales en materia ecológica en los programas de contingencias ambientales que decrete la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México."(Sic)

Recurso de Revisión: 01014/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Derivado de lo anterior, este órgano colegiado concluye que la información solicitada por el recurrente relativa el número de rastros en el municipio, la localidad donde se ubican, así como lo relacionado con los residuos de los mismos, y que se insiste es un servicio público el cual puede ser prestado por el propio Ayuntamiento, o bien, vía concesión, constituye información pública.

Ahora, se procede al establecimiento del marco constitucional y legal que rige el tema que hace relación a la regulación de la flora y la fauna en materia de protección al medio ambiente dentro del municipio de Valle de Chalco solidaridad.

Tomando como marco estas disposiciones constitucionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

*...
XVIII.- Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;*

XIX.- Flora silvestre: Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre

*...
ARTÍCULO 4o.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y*

Recurso de Revisión:

01014/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

... "(Sic)

En correspondencia con las disposiciones de la Constitución Federal, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone las obligaciones de los entes públicos en materia de ecología y conservación de los recursos naturales:

"Artículo 18.-...

Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley

... "(Sic)

Este artículo constitucional sienta las bases para que se desarrollen leyes y programas para la protección de la biodiversidad y la preservación de la flora, la fauna, los mantos acuíferos, el suelo, el aire, y en términos generales para proteger o subsanar los daños causados a los ecosistemas estatales.

Derivado de esta disposición, el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece lo siguiente:

CAPITULO II

Recurso de Revisión: 01014/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRES

"Artículo 2.124. La Secretaría y los Ayuntamientos en coordinación con las autoridades federales competentes, coordinarán y promoverán acciones sobre vedas, conservación, preservación, reintroducción, reproducción y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres.

Artículo 2.9. Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia las siguientes facultades:

...
III. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el presente Libro y su Reglamento. Previniendo, protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del bosque, del suelo y del agua básicos para el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal en el Estado, así como la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico y la protección a la biodiversidad y al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;"(Sic)

Como se puede observar, se refrenda lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y también se le otorga a los Ayuntamientos la obligación de aplicar las disposiciones federales y locales en materia de biodiversidad, así como la responsabilidad de crear y administrar zonas de preservación ecológica protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del bosque.

Por su parte, el Bando Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, en su Sección Octava establece las atribuciones que le compete a la Dirección de Protección al Medio Ambiente, mismas que se precisan a continuación:

Recurso de Revisión:

01014/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

"Artículo 104.- Es la encargada de preservar y restaurar el equilibrio ecológico del municipio, a través de la implementación de programas de conservación ecológica y el cuidado animal, así fomentar el interés y la participación de la población para obtener un bienestar colectivo, conforme a las atribuciones que le designe el H. Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

Tiene las siguientes atribuciones:

XV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, así como promover la reforestación en las áreas públicas y privadas dentro del territorio municipal .."(Sic)

Del marco jurídico federal, estatal y municipal se desprende que los Ayuntamientos tienen la obligación compartida para preservar, proteger, rescatar y hacer todas las acciones necesarias para el cuidado del medio ambiente. Asimismo, tiene el deber de preservar y restaurar el equilibrio ecológico del municipio, a través de la implementación de programas de conservación ecológica y el cuidado animal, por lo anterior se observa la atribución expresa en el orden jurídico que otorga al municipio el conocer de la información relacionada a la flora y a la fauna y su preservación, información que es del interés del recurrente y que a la misma se le atribuye el carácter de pública.

En otro orden de ideas, el numera 46 del Bando Municipal del Sujeto Obligado, establece como como atribución del Secretario del Ayuntamiento, la elaboración del Padrón Municipal de Habitantes, de igual manera y para finalizar con el marco jurídico

Recurso de Revisión: 01014/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

municipal en el numeral 107 del mismo ordenamiento jurídico se establece que para la obtención de la Cédula de Evaluación Ambiental que emite la dirección están sujetos a presentar su informe previo, el cual es emitido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, para las siguientes obras y actividades industriales, comerciales y de servicios se considerarán fuentes fijas o móviles de Jurisdicción Municipal; por lo anterior es claro que parte de la información solicitada tiene naturaleza pública, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, de contar con ella, se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, del análisis los requerimientos de la solicitud de origen, destaca que el particular desea conocer si *“Cuentan las universidades o centros de estudios superiores con diagnósticos o estudios relacionados con contaminación en el municipio? Proporcionar copia”*, en este sentido esta Autoridad considera necesario dejar en claro que el requerimiento al que se alude, es inatendible en virtud que se requiere información de diverso Sujeto Obligado, tal es el caso de la Universidad en el estado, por lo que afecto de no violentar el derecho del particular, se dejan a salvo sus derechos para que de ser el caso y de considerarlo conveniente formule nueva solicitud de información.

QUINTO. Versión Pública. El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos

Recurso de Revisión: 01014/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, V, VI, VII y XVI; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos Personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

V. Información Clasificada: aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial.

VI. Información Confidencial: a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes.

VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones.

XVI. Versión Pública: al documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la

resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”

(Énfasis añadido)

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

“Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no

autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan

...” (Sic)

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. *Origen étnico o racial;*
- II. *Características físicas;*
- III. *Características morales;*
- IV. *Características emocionales;*
- V. *Vida afectiva;*
- VI. *Vida familiar;*
- VII. *Domicilio particular;*
- VIII. *Número telefónico particular;*
- IX. *Patrimonio*

Recurso de Revisión:

01014/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identifiable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética." (Sic)

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En el caso específico, la información solicitada si bien puede contener información de acceso público, tal como quedó acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también puede contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y vida privada de los titulares; por ello, es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas de manera enunciativa más no limitativa el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como el domicilio.

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior, es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información

concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la CURP en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos

Recurso de Revisión: 01014/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados” (Sic)

Ahora bien, el domicilio de una persona física –domicilio particular-, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México, éste “*es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle*”.

En ese sentido, el dato sobre el domicilio particular es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 25 de la Ley de la materia, así como el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Consecuentemente, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el **Acuerdo del Comité de Información** en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar,

Recurso de Revisión: 01014/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puctual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

De todo lo expuesto, es claro que la solicitud de acceso a la información versa sobre información pública y que ante la negativa del servidor público habilitado del Sujeto Obligado en dar contestación al requerimiento de origen, es procedente ordenar la entrega de ésta, en versión pública, con las salvedades ya expuestas en el presente ocuso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por ende, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00251/VACHASO/IP/2016, y

Recurso de Revisión:

01014/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

HAGA ENTREGA en versión pública y vía SAIMEX, en términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución de:

I. Por cuanto hace a lo relacionado a los residuos sólidos, el documento donde pudiera constar:

- a). La ubicación geográfica del depósito de residuos sólidos generados por el municipio.
- b). En su caso, la ubicación geográfica de los puntos de disposición de residuos sólidos en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
- c). En su caso, la características de los puntos para la disposición de residuos sólidos en el municipio.
- d). En su caso, el documento donde se advierta el volumen anual de residuos sólidos que se deposita en rellenos sanitarios dentro del municipio.
- e). en su caso, volumen anual de residuos sólidos depositada en basureros a cielo abierto dentro del municipio.

II. Por cuanto hace a lo relacionado a los Rastros, el documento donde pudiera constar:

- a). Ubicación geográfica de los rastros que operan dentro del municipio.
- b). El tratamiento de los residuos generados por el (los) rastro(s) para su disposición final.
- c). La ubicación geográfica para el depósito de los residuos sólidos y líquidos generados por el (los) rastro(s), ubicados en el municipio.

III. Por cuanto hace a lo relacionado a la Contaminación ambiental, el documento donde pudiera constar:

- a). Los problemas de contaminación o daños al medio ambiente en el municipio.
- b). El origen de los problemas de contaminación o daños al medio ambiente en el municipio.
- c). Las característica de los problemas de contaminación en el municipio.
- d). La localización geográfica donde se presentan dichos problemas de contaminación.
- e). Los ríos o cuerpos de agua contaminados en el municipio.
- f). El tipo de contaminación en los ríos o cuerpos de agua.
- g). El origen de la contaminación en los ríos o cuerpos de agua.

IV. Por cuanto hace a lo relacionado aguas residuales, el documento donde pudiera constar:

- El volumen de agua residuales al año en el municipio.
- En su caso, plantas tratadoras con las que cuenta el municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
- En su caso, capacidad de las plantas tratadoras y volumen de agua tratada en el año 2015.

V. Por cuanto hace a lo relacionado a las localidades, el documento donde pudiera constar:

- El nombre de las localidades existente en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
- El número de habitantes por cada una de las localidades en el municipio.
- Las localidades que cuentan con drenaje en el municipio.

VI. Por cuanto hace a lo relacionado a los programas de ordenamiento ecológico, el documento pudiera constar:

- El programa de ordenamiento ecológico municipal o cualquier otro tipo de diagnóstico sobre la situación de los ecosistemas en el municipio.

VII. Por cuanto hace a lo relacionado a las especies en peligro, el documento donde pudiera constar:

- En su caso, las especies animales extintas o en peligro de desaparición en el municipio, por causas de problemas ambientales.
- En su caso, las especies vegetales extintas o en peligro de desaparición en el municipio, por causas de problemas ambientales.

VIII. Por cuanto hace a lo relacionado a la tala moderada e inmoderada, el documento donde pudiera constar:

- En su caso, el tipo de tala que existe en el municipio.
- En su caso, volumen anual de extracción de especies maderables.

Recurso de Revisión:

01014/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado PONENTE:

Javier Martínez Cruz

IX. Respecto a las fábricas o empresas con actividad industrial e industrial minera, el documento donde pudiera constar:

- a). La localización geográfica de fábricas o empresas en el municipio.
- b). Actividad que desempeñan las fábricas o empresas, dentro el municipio.
- c). Localización geográfica para el depósito de sus residuos sólidos y líquidos.
- d) En su caso, tratamiento para la disposición final de sus residuos.

En el supuesto que no cuente con la información señalada en las fracciones e incisos anteriores, bastará con hacerlo del conocimiento del particular al momento de dar cumplimiento a la presente.

Para tal efecto, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente, o bien las razones o motivos que sustenten la confidencialidad del documento.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite

Recurso de Revisión: 01014/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

CUARTO. HÁGASE del conocimiento del recurrente la presente resolución, así como que en caso de considerar le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA DECIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión:

01014/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Josefina Roman Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el
recurso de revisión 001014/INFOEM/IP/RR/2016.

meetin
g

CONFERENCE AND EXHIBITION MANAGEMENT IN CHINA
CONFERENCE MANAGEMENT FOR THE SOCIETY

2010